



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Martes 21 de septiembre

Número 216

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Concluida la concentración parcelaria de la zona de Llano de Bureba, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este aviso, se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Hasta que se verifique la entrega de los títulos de propiedad de las nuevas fincas de replazo si alguno lo precisare puede solicitar de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria, la expedición de un título provisional.

Burgos, 14 de septiembre de 1965.  
El Ingeniero Jefe de la Delegación,

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Cédula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez Municipal accidental número dos de Burgos, don Manuel Mateos Santamaría, por providencia

dictada en la demanda de proceso civil de cognición, registrada con el número 102, de 1965, que admitió a trámite, formulada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díaz de Baldeón, en nombre y representación de la actora doña Saturia Arribas García, mayor de edad ésta, viuda, industrial y vecina de Burgos, con domicilio en Pisonés, número 1.º, contra los herederos de don Telesforo Tordable Revilla y entre ellos doña M.ª Tordable, asistida de su esposo D. Victoriano Rojo Tordable, también demandado, mayor de edad, y vecinos de Burgos; don David Nebreda Antón, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Burgos y doña Lucinia Nebreda Arbaiz, mayor de edad, viuda sin profesión y vecina de Lerma; para que se declare al actor judicialmente autorizada para llevar a cabo las obras que se contienen en el proyecto de reforma y decoración de locales del documento número 10, de los acompañados con la demanda, en la planta baja, primer piso, tercero y cuarto pisos de la casa número 1, del paseo de Los Pisonés, de esta ciudad de Burgos, se acordó emplazar, y se emplaza, a medio de este, a las personas desconocidas e inciertas que puedan resultar herederas de don Telesforo Tordable Revilla, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, sobre normas procesales de la Justicia Municipal, se personen en los autos en el impro-

rogable plazo de seis días, con la prevención de que, si no comparecieran en el referido plazo, se declarará de oficio su rebeldía, dándose por contestada la demanda y seguirá el juicio su curso, y si comparecieran, se acordará lo procedente para que con arreglo a tal precepto contesten a la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las expresadas personas demandadas desconocidas e inciertas, en concepto de herederas de don Telesforo Tordable Revilla, expido el presente que, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la ciudad de Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Valcárcel.

3.818.—D-301'50 ptas.

### Anuncios Oficiales

#### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Florentino Delgado Arija, en nombre y con poder de "Edificaciones Sociales S. A. (EDISA)", se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra los fallos dictados por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de abril de 1965, reclamación número 109-964 y 30 de junio de dicho año reclamación número 56/965, sobre

cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante los ejercicios de 1962, 1963, 1964 y primer semestre de 1965.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1965.  
El Secretario de Sala, J. Navarro.

Por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Antonio Gómez Navas, industrial y vecino de Regumiel de Sierra, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 31 de mayo de 1965, sobre Impuesto Industrial (Cuota de Beneficios).

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1965.  
El Secretario de Sala, J. Navarro.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

(Continuación)

Art. 92. Aprendices mercantiles.—Sobre la calificación señalada al Auxiliar de Ventas en su primer año.

Art. 93. Calificación general para Aprendices y Aspirantes.

La calificación de Aprendices y Aspirantes se establece de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes:

|                       | A<br>Personal Técnico y<br>Directivo, Adminis-<br>trativo y Mercantil | B<br>Personal Obrero<br>y de Servicios Auxi-<br>liares |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Primer período .....  | 0,55                                                                  | 0,66                                                   |
| Segundo período ..... | 0,65                                                                  | 0,78                                                   |
| Tercer período .....  | 0,70                                                                  | 0,84                                                   |
| Cuarto período .....  | 0,80                                                                  | 0,90                                                   |

Dichos porcentajes de calificación están referidos a las siguientes categorías profesionales.

a). *Personal Técnico y Directivo.*

Aprendices.—Sobre la calificación del Ayudante Contra-maestre.)

Aspirantes de Organización.—Sobre la calificación del Auxiliar de Organización.

b). *Personal Obrero y de Servicios Auxiliares.*

Aprendices.—Sobre la calificación señalada al Ayudante del oficio a que se refiere el aprendizaje.

c). *Personal Administrativo y Mercantil.*

Aspirantes Administrativos.—Sobre la calificación señalada al Auxiliar Administrativo en su primer año.

Aprendices mercantiles.—Sobre la calificación señalada al Auxiliar de Ventas en su primer año.

### Capítulo IV.-Condiciones económicas.

#### Sección 1.ª.—Regulación salarial. Disposiciones generales

Art. 94. Los sistemas retributivos que se establecen, sean de salario fijo o con incentivo, sustituyen totalmente el régimen salarial, que de derecho o de hecho aplique la Empresa en el momento de entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 95. La retribución básica del sistema pactado es la correspondiente al peón, fijada en 61,30 pesetas diarias, dividida en dos conceptos: El primero, se

denomina salario-base y equivale a 39,80 pesetas y el segundo, se denomina Plus de Actividad y equivale a 21,50 pesetas.

En los puestos de trabajo femeninos la calificación salarial equivale a 32,70 pesetas de salario base y 17,70 pesetas de Plus de Actividad.

Art. 96. Se establece con carácter independiente, un Plus que se llamará Plus Convenio, del 20 por 100, calculado exclusivamente sobre la suma del salario base y el Plus de Actividad, señalados en las tablas salariales de este Convenio Colectivo.

Dichos Plus Convenio no serán de aplicación en las gratificaciones extraordinarias, no se computarán para el cálculo de las horas extraordinarias, ni se tendrá en cuenta para el cálculo de ningún concepto retributivo. Será absorbible y compensable con toda mejora que la Empresa tenga establecida con carácter voluntario en el momento de entrada en vigor de este Convenio y con las disposiciones legales que en el futuro puedan establecerse.

Art. 97. Las categorías de aprendices y aspirantes no percibirán Plus de Actividad.

Art. 98. Durante la vigencia de este Convenio se establece que los días de fiesta que fija el Calendario Laboral como no recuperables serán abonados en igual forma que las fiestas recuperables o días laborables.

Art. 99. Salario de cotización.—Los salarios de cotización, a efectos de Seguros So-

## CUADROS SALARIALES

## Personal con retribución mensual

ciales Obligatorios y Mutualismo Laboral, serán los indicados en el Decreto 56/63, o los que en cada momento fijen los Organismos competentes.

Art. 100. La retribución concreta para cada puesto de trabajo se obtiene mediante la aplicación al salario pactado, según proceda del coeficiente de calificación correspondiente a la respectiva categoría profesional.

Art. 101. Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal.

a). Todo el personal administrativo.

b). Del personal mercantil, los clasificados en las siguientes categorías profesionales: Jefe de Ventas, Viajante, Oficial de Ventas.

c). Del personal técnico y directivo los puestos correspondientes a las siguientes categorías profesionales: Jefe de Fabricación, Jefe de Sección de Organización, Oficial Técnico de Organización, Auxiliar de Organización, Aspirante de Organización.

Art. 102. Para el personal mensual, el cálculo de retribución se efectuará tomando como base el salario fijado para el peón y la calificación correspondiente al puesto de trabajo. El importe del sueldo mensual, se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos, no efectuándose descuento del Plus de Actividad por los domingos y días festivos.

Art. 103. A efectos de retribución, por razón de sexo, se estará a lo preceptuado por el Decreto 258/1962 de 1 de febrero, del Ministerio de Trabajo, por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/1961 de 22 de julio.

| Calificación | Salario base | Plus actividad | PLUS<br>20 por 100<br>sobre salario<br>base | CONVENIO<br>20 por 100<br>sobre Plus<br>actividad | TOTAL    |
|--------------|--------------|----------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------|
| 1,10         | 1.312,80     | 706,90         | 262,60                                      | 141,40                                            | 2.423,70 |
| 1,20         | 1.432,10     | 771,20         | 286,50                                      | 154,30                                            | 2.644,10 |
| 1,30         | 1.551,50     | 835,40         | 310,30                                      | 167,10                                            | 2.864,30 |
| 1,70         | 2.028,80     | 1.092,50       | 405,80                                      | 218,50                                            | 3.745,60 |
| 1,75         | 2.088,50     | 1.124,60       | 417,70                                      | 225,00                                            | 3.855,80 |
| 1,85         | 2.207,80     | 1.188,90       | 441,60                                      | 237,80                                            | 4.066,10 |
| 1,90         | 1.267,00     | 1.221,00       | 453,40                                      | 244,20                                            | 4.185,60 |
| 2,00         | 2.386,80     | 1.285,20       | 477,40                                      | 257,10                                            | 4.406,50 |
| 2,10         | 2.507,40     | 1.354,50       | 501,50                                      | 270,90                                            | 4.634,30 |
| 2,20         | 2.625,50     | 1.413,80       | 525,10                                      | 282,80                                            | 4.847,20 |
| 2,60         | 3.104,40     | 1.677,00       | 620,90                                      | 335,40                                            | 5.737,70 |
| 2,70         | 3.222,20     | 1.735,10       | 644,50                                      | 347,10                                            | 5.948,90 |
| 3,00         | 3.580,20     | 1.927,80       | 716,10                                      | 385,60                                            | 6.609,70 |

| Calificación | Salario base | Plus actividad | PLUS<br>20 por 10<br>sobre salario<br>base | CONVENIO<br>20 por 100<br>sobre Plus<br>actividad | TOTAL  |
|--------------|--------------|----------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------|
| 0,68         | 27,10        | 14,70          | 5,50                                       | 3,00                                              | 50,30  |
| 0,70         | 27,90        | 15,10          | 5,60                                       | 3,10                                              | 51,70  |
| 0,72         | 28,60        | 15,50          | 5,80                                       | 3,10                                              | 53,00  |
| 0,75         | 29,90        | 16,20          | 6,00                                       | 3,30                                              | 55,40  |
| 0,78         | 31,10        | 16,80          | 6,30                                       | 3,40                                              | 57,60  |
| 0,80         | 31,90        | 17,20          | 6,40                                       | 3,50                                              | 59,00  |
| 0,82         | 32,70        | 17,70          | 6,60                                       | 3,60                                              | 60,60  |
| 0,85         | 33,90        | 18,30          | 6,80                                       | 3,70                                              | 62,70  |
| 0,90         | 35,90        | 19,40          | 7,20                                       | 3,90                                              | 66,40  |
| 0,91         | 36,30        | 19,60          | 7,30                                       | 4,00                                              | 67,20  |
| 0,92         | 36,70        | 19,80          | 7,40                                       | 4,00                                              | 67,90  |
| 0,95         | 37,90        | 20,50          | 7,60                                       | 4,10                                              | 70,10  |
| 0,96         | 38,30        | 20,70          | 7,70                                       | 4,20                                              | 70,90  |
| 0,97         | 38,70        | 20,90          | 7,80                                       | 4,20                                              | 71,60  |
| 1,00         | 39,80        | 21,50          | 8,00                                       | 4,30                                              | 73,60  |
| 1,01         | 40,20        | 21,80          | 8,10                                       | 4,40                                              | 74,50  |
| 1,05         | 41,80        | 22,60          | 8,40                                       | 4,60                                              | 77,40  |
| 1,07         | 42,60        | 23,00          | 8,60                                       | 4,60                                              | 78,80  |
| 1,10         | 43,80        | 23,70          | 8,80                                       | 4,80                                              | 81,10  |
| 1,12         | 44,60        | 24,10          | 9,00                                       | 4,90                                              | 82,60  |
| 1,13         | 45,00        | 24,30          | 9,00                                       | 4,90                                              | 83,20  |
| 1,15         | 45,80        | 24,80          | 9,20                                       | 5,00                                              | 84,80  |
| 1,17         | 46,60        | 25,20          | 9,40                                       | 5,10                                              | 86,30  |
| 1,20         | 47,80        | 25,80          | 9,60                                       | 5,20                                              | 88,40  |
| 1,22         | 48,60        | 26,30          | 9,80                                       | 5,30                                              | 90,00  |
| 1,23         | 49,00        | 26,50          | 9,80                                       | 5,30                                              | 90,69  |
| 1,25         | 49,80        | 26,90          | 10,00                                      | 5,40                                              | 92,10  |
| 1,28         | 51,00        | 27,60          | 10,20                                      | 5,60                                              | 94,40  |
| 1,30         | 51,80        | 28,00          | 10,40                                      | 5,60                                              | 95,80  |
| 1,35         | 53,80        | 29,10          | 10,80                                      | 5,90                                              | 99,60  |
| 1,40         | 55,80        | 30,10          | 11,20                                      | 6,10                                              | 103,20 |

|      |       |       |       |      |        |
|------|-------|-------|-------|------|--------|
| 1,45 | 57,80 | 31,20 | 11,60 | 6,30 | 106,90 |
| 1,50 | 59,70 | 32,30 | 12,00 | 6,50 | 110,50 |
| 1,60 | 63,70 | 34,40 | 12,80 | 6,90 | 117,80 |
| 1,65 | 65,70 | 35,50 | 13,20 | 7,10 | 121,50 |
| 1,70 | 67,70 | 36,60 | 13,60 | 7,40 | 125,30 |
| 1,75 | 69,70 | 37,70 | 14,00 | 7,60 | 129,00 |
| 1,90 | 75,70 | 40,90 | 15,20 | 8,20 | 135,00 |
| 2,00 | 79,60 | 43,00 | 16,00 | 8,60 | 147,20 |
| 2,10 | 83,60 | 45,20 | 16,80 | 9,10 | 154,70 |

### Sección 3.<sup>a</sup>.—Plus de Actividad.

Art. 104. El plus de Actividad se percibirá por día efectivamente trabajado a rendimiento normal, con la excepción prevista en el artículo 102 para el personal de retribución mensual.

Art. 105. Previa la determinación del rendimiento normal, aquellos trabajadores que no lo alcancen, por causas que les sean imputables, durante tres semanas seguidas o alternas, perderán la retribución correspondiente al Plus de Actividad de las semanas que no alcancen el rendimiento normal dentro del plazo de un año, a partir de la última de dichas semanas. El Plus de Actividad abonado como consecuencia del artículo 98 será calificado por los rendimientos obtenidos en la semana en que se hallen incluidos los días festivos respectivos.

Art. 106. Transcurrido el plazo de un año, para perder la retribución correspondiente al Plus de Actividad, deberán darse nuevamente las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 107. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo regulado en el capítulo correspondiente.

### Sección 4.<sup>a</sup>.—Trabajo con incentivo.

Art. 108. Si la Empresa estableciera sistemas de trabajo con incentivo, deberá sujetarse a las

bases señaladas en los artículos correspondientes del capítulo 2.<sup>o</sup>

Art. 109. Un destajo se considera bien establecido cuando el 65 por 100 del personal sujeto a una misma tarifa, alcanza la retribución señalada para el rendimiento normal y un 25 por 100 de aquél, o tiene como mínimo, una retribución superior en un 15 por 100.

Art. 110. Los trabajadores a destajo no medido que no alcancen el rendimiento normal, percibirán la retribución correspondiente al rendimiento obtenido.

Art. 111. Si la Empresa establece un sistema de incentivo, podrá revisarlo cuando la actividad o rendimiento óptimos fueran rebasados.

Las tarifas de destajo no medido, podrán revisarse cuando las percepciones por este concepto excedan de un 40 por 100 de las señaladas en este Convenio para el rendimiento normal.

### Sección 5.<sup>a</sup>.—Trabajo nocturno.

Art. 112. Los trabajadores que presten sus servicios en el turno de noche, percibirán la retribución que les corresponda, incrementada en un 6 por 100 del salario de las tablas, Plus de Actividad y Plus Convenio.

### Sección 6.<sup>a</sup>.—Premio de antigüedad

Art. 113. Los aumentos periódicos por tiempo de servicios en la Empresa se establecen de acuerdo con la siguiente escala,

que afectará a la totalidad del personal.

A los 6 años, 6 por 100. A los 10 años, 10 por 100. A los 14 años, 14 por 100. A los 18 años 18 por 100. A los 22 años, 22 por 100. A los 26 años, 26 por 100. A los 30, el 30 por 100.

Dichos porcentajes no serán acumulativos y se calcularán sobre el salario base de la categoría correspondiente.

Art. 114. La antigüedad será calculada por tiempo de servicio en la Empresa y con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en las categorías de aprendiz y aspirante.

Art. 115. La fecha de iniciación del cómputo de antigüedad es el del 2 de mayo de 1943 para el personal de todos los grupos profesionales.

Art. 116. Al entrar en vigor el Convenio, quedará bloqueada la antigüedad adquirida por cada obrero o empleado a título personal y en cantidad líquida.

Art. 117. Cuando en caso concreto, el cálculo de la antigüedad por el nuevo sistema pactado, supere en cantidad líquida la que viniere percibiendo cada productor, se procederá a sustitución del sistema, dejando de percibir la cantidad congelada y recibiendo la correspondiente a la nueva escala.

### Sección 7.<sup>a</sup>.—Gratificaciones extraordinarias

Art. 118. La gratificación del 18 de Julio consistirá en el pago, al personal, mensual del salario base correspondiente a una mensualidad, y al restante personal, del importe de quince días de su salario base.

Art. 119. En igual forma se procederá para el pago de la gratificación extraordinaria de Navidad, pero incrementando al sueldo o salario base una cantidad igual al 50 por 100 del mismo.

Art. 120. Para el persona, que perciba su salario con arreglo al mínimo legal establecido por Ley, tanto la gratificación de Navidad como la del 18 de Julio consistirá en el abono de una mensualidad de dicho salario al personal que lo tiene establecido mensualmente y de quince días para los restantes.

#### Sección 8.<sup>a</sup>.—Participación de beneficios

Art. 121. La participación en beneficios se fija en el 7 por 100 de los salarios base establecidos en el presente Convenio, con exclusión por lo tanto del Plus de Actividad y Plus Convenio y será hecha efectiva durante el mes de enero de cada año, no obstante lo cual, la Empresa podrá acordar el pago en periodos más breves de tiempo.

#### Sección 9.<sup>a</sup>.—Plus familiar

Art. 122. El porcentaje del Plus Familiar se fija en el 20 por 100 de los salarios base establecidos en el presente Convenio, con exclusión del Plus de Actividad, Plus Convenio, participación en beneficios y cualquiera otra cantidad percibida por distintos conceptos del salario base mencionado.

Para aquellas personas que perciban sus salarios con arreglo al mínimo legal establecido por Decreto de 17 de enero de 1963, el 20 por 100 será calculado sobre el salario base anteriormente mencionado correspondiente a su categoría.

Art. 123. En el supuesto de que por el Ministerio de Trabajo no se dictaran disposiciones generales de obligatorio cumplimiento regulando nuevamente el Plus Familiar o la Ayuda Familiar, se extenderá a todo el ámbito del Convenio, la actual situación especial que para distribución de dicho Plus Familiar

#### Sección 10.—Dietas y desplazamiento

Art. 124. Cuando un trabajador se desplace transitoriamente de localidad por orden de la Empresa, ésta le abonará, además de su retribución normal, los gastos de desplazamiento y las oportunas dietas que habrán de cubrir adecuadamente los gastos que le ocasionen la estancia.

#### Capítulo V.—Premios, faltas, y sanciones

Art. 125. El contenido del presente capítulo es enunciativo. En el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa se regularán y desarrollarán con posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el mismo.

#### Sección 1.<sup>a</sup>.—Premios

Art. 126. A fin de compensar la conducta, fidelidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa establecerá los correspondientes premios.

Para mejor servicio de la justicia y la consecución de los fines señalados, se procurará muy especialmente, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la situación individual, en forma que ningún acto que lo merezca pueda quedar sin el premio que le corresponda, ni se otorgue a quien no lo haya merecido.

Art. 127. Se señalan como motivos de premios los actos heroicos o meritorios, el espíritu de servicio o fidelidad y el afán de superación profesional.

Se considerarán actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad personal, realice el trabajador con el fin

de evitar un accidente o reducir sus proporciones, defender bienes de la Empresa o con fines análogos.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad, pero si una voluntad manifiestamente extraordinaria, superando los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste de modo no corriente o normal, sino con entrega total de las facultades del trabajador y con decidido propósito, manifestando en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de Empresa, subordinando a ello su comodidad; e incluso su interés particular, sin que nada ni nadie se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un periodo de 40 años sin interrupción alguna ni aún por excedencia y sin que medie sanción por falta muy grave.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos productores que además de cumplir con su trabajo de un modo satisfactorio, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o para alcanzar categoría superior.

Art. 128. Asimismo se establecerán premios por actuaciones en materias concretas, tales como prevención de accidentes de trabajo, ideas o propuestas útiles para mejorar la organización del trabajo, o los métodos y otras admitidas por la Empresa.

Art. 129. Se establecen los siguientes premios:

Recompensas en metálico.

**Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.**

**Becas o viajes de perfeccionamiento o estudio.**

**Diplomas honoríficos.**

**Cancelación de las notas desfavorables en el expediente personal.**

Las cantidades percibidas como consecuencia de los premios referidos en la presente Sección no tendrán consideración de salario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 7.º del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

(Continuará)

## Comisaría de Aguas del Duero

Don Tomás Pascual Sanz, vecino de Aranda de Duero (Burgos), Avenida Carlos Miralles, número 9, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de autorización para construir un puente sobre el arroyo de La Nava y encauzamiento de 30 metros de longitud, en el arroyo de La Nava, en término municipal de Aranda de Duero.

### Información pública

Las obras comprendidas en proyecto son las siguientes:

1.º Un puente de 6 metros de luz y 6 metros de anchura, construido con losa de hormigón armado, apoyado sobre estribos de hormigón en masa, siendo el espesor de la losa de 0,42 metros. La sección de desagüe permite el paso de un caudal de 20 metros cúbicos por segundo, con un resguardo de 0,50 metros.

2.º Encauzamiento del arroyo de La Nava, en tramo de 30 metros, por medio de un canal revestido de hormigón de sección trapecial con taludes 3/2, anchura de solera 2,25 metros y calado de agua de 2 metros, lo que permite desaguar 35 m. cúbicos

por segundo con pendiente de 0,2%.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 10 de septiembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas P. A., César Luaces.

3.833—D.234,00 ptas.

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Constantino Sierra Chalez, ha solicitado licencia para instalar un taller de transformación de plásticos y plomo para instalaciones anticorrosivas, en la calle de Alfonso VI, número 51.

*La maquinaria a instalar es la siguiente:*

Dos sierras portátiles, de 250 W. cada una.

Dos taladros portátiles, de 250 W cada uno.

Uno piedra esmeril portátil, de 1.400 W.

Un compresor portátil, de 250 W.

Un compresor portátil, de 500 W.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 15 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José María Aragüés.

3.846.—D-157'50 ptas.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 6 de septiembre de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 8 de octubre de 1965, en la Sala Audiencia del Juzgado, a las once horas.

*Término municipal de Caleruega.—Derechos Reales.—Herencia.*

Deudora: D.ª Florencia Bravo Peña.

Tierra al término municipal de Caleruega, lo mismo que las que a continuación se describen, al pago de Valdequintana, de 12,13 áreas, linda norte, Ayuntamiento; este, Cesárea García; sur, río Bañuelos y oeste, Andrés Peña; comprendida en el polígono 13, parcela 711, de los planos catastrales del Ayuntamiento. Valor para la subasta, 868,60 pesetas.

Otra tierra al pago de Majuelo de Concejo, de 3,64 áreas, linda norte, Gregorio Martínez; este, Albino Peña; sur, Angel Martínez y oeste, camino; comprendida en el polígono 14, parcela 135, de los mismos planos catastrales. Valor 226,40.

Otra tierra al pago de la Revilla, de cabida 19,40 áreas, linda norte, carretera Aranda; este, Pedro Peña; sur, Jesús Revilla y oeste, Marcelino Bravo; comprendida en el polígono 26, parcela 26, de los mismos planos catastrales. Valor 698,80.

Otra tierra al pago de los Quemados

dos, de 32,14 áreas, linda norte, Lucinio Palacios; este, Valeriano Hernando; sur, arroyo y oeste, arroyo; comprendida en el polígono 10, parcela 508, de los mismos planos catastrales. Valor 1.178,40.

Otra tierra al pago del Cachuco, de 53,35 áreas, linda norte, Robustiano Palacios; este, Celerina Martínez; sur, Pedro Peña y oeste, Faustino Hernando; comprendida en el polígono 24, parcela 202, de los mismos planos catastrales. Valor 544,20

Otra tierra al pago del Terrecilla, de 49,71 áreas, linda norte, Benito Delgado; sur, carretera a Huerta; este, Florencio Peña y oeste, Marcos Martínez; comprendida en el polígono 9 parcela 131, de los mismos planos catastrales. Valor 1.789,40.

Otra al pago del Prado Redondo, de cabida 21,83 áreas, linda norte, Juan Vicario; este, camino del Enebrón; sur, Doroteo Peña y oeste, Marcos Peña; comprendida en el polígono 5, parcela 139, de los mismos planos catastrales. Valor 786.

Otra al pago del Tallar, de 59,41 áreas, linda norte, Ayuntamiento; este, Mariano Revilla; sur, Roque Hernando y oeste, Ayuntamiento; comprendida en los mismos planos catastrales. Valor, 606.

Otra al pago de Valdequintana, de 30,31 áreas, linda norte, José Pérez; este, Félix Crucis; sur, Mariano Peña y oeste, Félix Crucis; comprendida en el polígono 13, parcela 417, de los mismos planos catastrales. Valor 309.

Otra al pago de los Llanos, de 66,69 áreas, linda norte, Maximino Peña; sur, Baltasar Pérez; este, Julián Martín y oeste, Faustino Hernando; comprendida en el polígono 24, parcela 437, de los mismos planos catastrales. Valor 680,20.

Otra al pago de Rajuelos, de 12,13 áreas, linda norte, Albino Peña; este, Ramón Bravo; sur, Benito Peña y oeste, Laureano Andrés; comprendida en el polígono 29, parcela 249, de los mismos planos catastrales. Valor 26,60.

### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

1.<sup>a</sup> La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra clase de titulación.

1.<sup>a</sup> No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Estando declarado en rebeldía el deudor expresado en el encabezamiento a quien se refiere este dicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> del artículo 104 del Estatuto de Recaudación citado, queda notificado por medio del mismo del acuerdo de subasta que se inserta.

Caleruega, 7 de septiembre de 1965.—El Recaudador, Eloy Hernando.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Puras de Villafranca

De acuerdo con lo ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia, a los 20 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca la publicación en este "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, en el salón de actos de este Ayuntamiento, y hora de las doce de su mañana, se procederá a la subasta de pastos para el quinquenio 1965-70, en los montes propiedad de este Ayuntamiento "Montesuso y Valloca", para pastar 720 cabezas de ganado lanar, 85 vacuno y 25 mayor, bajo el tipo de tasación de 22.860 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la admisión de pliegos hasta un día hábil antes de la celebración de la subasta.

La fianza será equivalente al 5 por 100 de tasación y del 6 por 100 de quien sea adjudicatario.

Puras de Villafranca, 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Julio Martínez.

3.825.—D-150,50

### Notaría de D. Julián Manteca Alonso.—Aranda de Duero

Don Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero, por el presente edicto,

Hago saber: Que con fecha 6 de los corrientes se ha iniciado el acta a requerimiento de don Francisco Tejada Abajo, don Florencio Abajo Gutiérrez y don José Manso Pérez, vecinos de Tubilla del Lago, en su derecho, y en representación de distintos señores que se relacionan debidamente en la misma, para justificar conforme al artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley

Hipotecaria, haber adquirido por la prescripción de veinte años para el riego de distintas fincas o parcelas situadas en el término de Tubilla del Lago, el aprovechamiento de las aguas públicas derivadas de los arroyos Fuentes y Río, que se determinan seguidamente:

1. Del arroyo de Juan Blanquilla, ciento noventa y dos parcelas que suman la extensión superficial de 15 hectáreas y una área.

2. Del arroyo La Tejera, diecisiete parcelas que suman la extensión de una hectárea quince áreas y cincuenta centiáreas.

3. Del arroyo Fuente del Pílon, diecisiete parcelas, que suman la extensión superficial de una hectárea, cincuenta y dos áreas y diez centiáreas.

4. Del río Gromejón, trescientas once parcelas que suman treinta y dos hectáreas y sesenta y dos centiáreas.

5. Del arroyo de la Fuente del Tonte, dos parcelas que suman la extensión superficial de nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas.

6. Del arroyo del Pradillo, dieciséis parcelas que suman la extensión superficial de dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta centiáreas.

7. Del arroyo Camino de Baños, veinticuatro parcelas, con una extensión superficial que suman dos hectáreas, treinta y nueve áreas y diecisiete centiáreas.

8. Del arroyo Fuente Vadiella, veinticinco parcelas, que suman dos hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

9. Del arroyo Fuente Camino de Aranda, cuatro parcelas que suman cuarenta y siete áreas y veinticinco centiáreas.

10. Del arroyo Juan Caliente, dieciséis parcelas, que suman una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas.

11. Del arroyo Chacón, dos parcelas, que suman diecinueve áreas y ochenta centiáreas.

12. Del arroyo Fuente Materal, una parcela de dieciocho áreas.

13. Del arroyo Fuente Valderi-

llo, tres parcelas que suman veintisiete áreas cuarenta y cinco centiáreas.

14. Del arroyo Fuente Valdespina, una parcela de trece áreas y cincuenta centiáreas.

15. Del arroyo Fuente Mercado, once parcelas con la suma de cuarenta y seis áreas cincuenta y una centiáreas.

16. Del arroyo Fuente del Pontón, una parcela de siete áreas y sesenta y cinco centiáreas.

17. Del arroyo Fuente Ferrandillo, tres parcelas que suman cuarenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas.

18. Del arroyo Fuente Camino Caleruega, siete parcelas, que suman treinta y una áreas y cincuenta centiáreas.

19. Del arroyo La Laguna, seis parcelas que suman noventa y ocho áreas y diez centiáreas.

20. Del arroyo camino de San Pedro, cuatro parcelas que suman cincuenta y una áreas y treinta centiáreas.

21. Del arroyo Fuente del Cañuelo, tres parcelas, que suman cincuenta y tres áreas y diez centiáreas.

22. Del Arroyo Fuente Valgordo, una parcela de trece áreas y setenta y cinco centiáreas.

Por el presente se notifica a todas aquellas personas que tengan interés en este expediente, para que puedan informarse detalladamente, en la Notaría de mi cargo y formular las reclamaciones y hacer las justificaciones y pruebas a que se crean, asistidos de sus derechos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este edicto en las horas normales de oficina en mi estudio, Avenida de José Antonio, 17-3.º

Aranda de Duero, a 10 de septiembre de 1965.—El Notario, Julián Manteca.

3.812.—D-544'50

## Notaría de D. Salvador García Gómez. — Villarcayo

Yo, Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo,

Hago saber: A cuantas personas puedan ostentar algún derecho contradictorio, para que lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se tramita un Acta de Notoriedad a requerimiento de don Manuel Armiño Arce, como Presidente de la Junta administrativa de Hoz, Entidad local menor de Merindad de Valdivielso, (Burgos), para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del arroyo que pasa por el pueblo de Hoz, cuyo caudal se halla incrementado por varios manantiales que nacen en jurisdicción de dicho pueblo, con destino a riego de diversas fincas de particulares, situadas en los parajes denominados Santa María, Fuente Urraca, Bailo, Huerta del pueblo, La Fragua, El Molinillo, Rihoz, La Carrera, Las Matas y Vado, todo ello en jurisdicción de Hoz, siendo el aprovechamiento en cuestión de unos diez litros por segundo.

En Villarcayo, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Salvador García Gómez.

3.819 —D- 175 ptas.

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulas  
concejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos

IMPRESA PROVINCIAL